DE LA PROVINCIA DE SANTANI

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales. por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. -Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siemore que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia. die nave will be alle the state of the december of the state of th

PARTH OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

Dios guarde) y su augusta Real fa milia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MNISTERIO DE ESTADO.

o solicit do pasamente della sicalia

D. dulism Antonio Martiner Vistorial

Direccion de Comercio.

to del comercio:

2as para jahon; la potasa; la soda, el be- ladrillos, pizarras, cohetes y fósforos. fundada, los cueros vacunos y caballa- Art. 22. Respecto à las mercancias ma para el uso de la industria; las expresados en la presente ley.

Plantas y las semillas, incluyéndose en Art. 6.0 Pagarán un 18 por 100 la Art. 14. Los cueros y demas proparticulares ó á flote en los puertos setar las calidades de los que hay en el en general y el tabaco. Pais; el fierro en general; el zinc en labrar.

M.E.C.D. 2015

rechos los equipajes con ropa y útiles ca seca ó en salmuera: las puertas, ven cular los Ministros, Diplomáticos y En velas de sebo; los carruajes y sus tiros. rentas generales. cargados de Negorios acreditados cerca Art. 9.º Se exceptúan del art. 5.º

considere destinados al culto divino, plaza, à saber: cuando el trigo, valga nas de depósitos en el literal de la Resiendo pedido por los Curas encargados de 3 à 4 peses fanega 65 por 100; públicazotados dels descriptos en sol

cesorios; el papet de uso exclusivo pa- punto; el cambray de hilo; los puntos y ra imprimir; los libros y papeles impre- encajes de hito; la lana para bordar; el - la material de la poderejecutivos quals la socialista de l 80s; los mapas y globos geográficos; to- bilo para coser; las berramientas para

de conejo y en general toda materia pri- les, ya manufacturados, que no estén do que expresamente no queden excep- sito se contarà desde esta fecha.

da introducirse para mejorar ó aumen. va, sal de mesa, especias, comestibles adelante.

plomo, azogue, bronce y acero sin la- cigarros, naipes, polvillo, rapé, drogas, rentas generales, así como de los demas almacenaje. muebles de toda clase, masas de leches, frutos del país que tambien se exporten Att. 25. Los efectos que se reem-Serán tambien libres de de- fideos, almidon de trigo, la carne de va- por ellas.

S. M. la Reina nuestra Señora (que del Gobierno de la República durante el trigo, que pagará dos pesos por falos primeros seis meses de su residen- nega, y el maiz, que pagará un peso y

los Ministros y agentes de la República artículo 5.º la hacina de trigo, que pa- reembarco y transito de mercaderías Los articulos que el poder ejecutivo gará en proporcion al valor de este en para puertos extranjeros y para las aduade las iglesias. | comodo de 4 à 5, 55; cuando de 5 à 6, Art. 18. El tránsito por tierra pa-Art. 3.º Pagaran un 6 por 100 de 45; cuando de 6 à 7, 35; cuando de 7 à ra los territorios limítrofes y vice-versa su valor el oro y la plata labrada ó ma- 8, 31; cuando de 8 á 9, 25; cuando de solo es permitido por las aduanas dele En la República Oriental del Uru- nufacturadas con piedras ó sin ellas; los 9 a 10, 20; cuando de 10 para arriba, Salto. Puede, no obstante, permitirio el

blica a continuacion para conocimien- plata; las telas de seda lisas, labradas ó sojetes à derechos de importacion paga- ciones necesarias, do contra en entre de seda lisas, labradas ó sojetes à derechos de importacion paga- ciones necesarias, do contra en entre de seda lisas, labradas ó sojetes à derechos de importacion paga- ciones necesarias, do contra en entre de seda lisas, labradas ó sojetes à derechos de importacion paga- ciones necesarias, do contra en entre de seda lisas, labradas ó sojetes à derechos de importacion paga- ciones necesarias. bord das de oro o plata; les galones fi ran à más el 2 por 100 adicional sobre Art. 19. Los depósitos se harán en Articulo 1.º Son libres de todo de- nos de los mismos metales; la seda de su valor, con destino á la Deuda públi- almacenes del Estado, considerandose

destinados as estudio de las ciencias na madera para etros usos; la tablazon ace- transito por tierra ó por agua; la yer- Art. 21. El término para esos de-

Art. 8.º Pagarán un 22 por 100 el garán igualmente los ganados de todas Art. 24. Las mercancias que se des-

Art. 16. La piedra agata que se exde uso solamente, lus muebles y herra- tanas y sus herrajes, rejas y balcones; porte por el departamento del Salto y mientes de los inmigrantes y los efec- el jabon igual a los que se fabrican en otros puntos pagará 240 centésimos por tos que introduzcan para su uso parti- el país; cristaleria de cualquier clase; arroba, destinándose su producto á las

CAPITULO III.

tided dealerers, siemple que no se praiscia, siempre que las naciones à quienes dos reales por fanega. Del trasbordo, depósito y transito. representen concedan igual exención à Art. 10. Se exceptúan tambien del Art. 17. Es dibre el trasbordos

guay ha empezado à regir à fines de Ju- relojes de bolsille; todo in frumento o 15 por 100. nio último la ley de Adnana que se pu- utensilio con cabos ó adornos de oro ó Art. 11. Los artículos y mercancias parezca conveniente y con las precau-

recho à su introduccion las imprentas y coser y de bordar; los gu ntes y me- ca fundada. La les los de su propiedad d'alquilados pons las prensas luográficas; sus útiles y ac- dias de seda; las mantillas del mismo CAPITULO II. tacion de unos y otros corresponde al

De la exportacion. Art. 20. Con respecto à los efectos da clase de maquinas y aparatos desti- artesanos y agricultores; las galetas pa- Art 12. Son libres de derecho los que se depositen en los primeros, el nados à mejorar y fomentar la viabili- ra sombreros; el talco; el alquitran; la efectos extranjeros que los hayan paga. Fisco será responsable deusu conservadad, la agricultura y la industria; los brea; jarcia y cabullería de más de do à su introduccion; los comprendidos cion y seguridad, salvo en casos fortuibuques a vapor que vengan en piezas media pulgada de grueso; palos para en los articulos 1.º y 2º de esta ley: tos, de inculpabilidad ó de avería, pro-Para armarse en el país; los instrumen- arboladura, maderas preparadas para los cueros, sebo, grasa, crin y demás ducida por vicio inherente á los dichos los de cirvifa y las maquinas y aparatos construcción marítima; las piezas de productos del ganado que vengan de efectos ó a sustenvases neolectuales del ganado que vengan de efectos ó a sustenvases neolectuales del ganado que vengan de efectos ó a sustenvases neolectuales de productos del ganado que vengan de efectos ó a sustenvases neolectuales de productos del ganado que vengan de efectos ó a sustenvases neolectuales de productos del ganado que vengan de efectos o a sustenvases neolectuales de productos del ganado que vengan de efectos o a sustenvases neolectuales de productos que vengan de efectos o a sustenvases neolectuales de productos del ganado que vengan de efectos o a sustenvases neolectuales de productos de la sustenvases neolectuales de productos de la sustenvases neolectuales de la sustenvase de productos de la sustenvases neolectuales de la sustenvase de la sustención de la sustenvase de la suste

turales y matematicas; el oro y la plata pillada y el yeso; la tierra reman; las ba, tabace y cualquier otra mercancia pósitos será limitado à dos años, contasellada o en pasta; las piedras preciosas tabiillas para techar y el tabaco que se importe de tránsito por el puer- dos desde el dia en que los buques abran sueltas; el ganado de cria, de cualquier destine à la curacion de ovejas, despues to del Satto, por Santa Rosa, el Cuareim registro. Vencido este plazo será forzoclase que sea, y los reproductores de de ser inutilizado por la Aduana para y la Constitucion; las harinas y la car- so el despacho para consumo ó tránsito. la frutos llamados del país; la otros usos, con el espíritu de alquitran ne fresca, tasajo, en salmuera ó de pudiendo no obstante proragarse el delena y el carbon, sea cual fuere; la ma- por cuenta de los despechantes. | cualquier otro modo preparada que se pósito por igual término si las mercadedera, los arados perfeccionados; las se- Art. 4.º Pagarán un 10 por 100 las exporten del país. millas y plantas; las frutas frescas; el resinas, aguarras, salitre, acido sulfúti- Art 13. Pagarán un 4 por 100 de y prévio el pago de almacenaje y eslinbielo; la sal marina y de roca; las ceni- co, vitriolo y sus semejantes; baldosas, exportacion, con destino á la Deuda gaje devengados.

luco para sillas, el oblion, los slejes, el Art. 5.º Pagarán un 15 por 100 to- res, al pelo o salados, el sebe, grasa, depositadas hasta el 6 de Noviembre alambre de hierro para cercar; et pelo dos los articulos y efectos, ya natura- crin y todas las producciones del Esta- del ano anterior, el término del depó-

estas, el trigo, maiz ó cualquier otro verba mate. grano que por su clase y diminuta can- Att. 7.º Pagarán un 20 por 100 el frontera del Brasil pagarán el 4 por 100 diendo sin embargo renovarse el depótidad, à juicio del poder ejecutivo, pue- azucar, cacao, té, canela, aceite de oli- desde el 5 de Noviembre próximo en sito por igual tiempo, pagandose préviamente el derecho de eslingaje deven-

minas; el cobre en planchas ó en gala- vino y todas las demas bebidas espiri clases que se exporten per dichas fron- pachen para consumo ó recurberco en Pagos; el estaño, soldadura, hoja de lata, tuosas y fermentadas en general; los teras, destinándose su producto á las almacenes particulares no adeudarán

barquen de transito para el extranjero

mas exentos de estingaje

cualquier líquido, y cada ocho arrobas nacion del rematador. de tabaco, yerba, azúzar y demás arti Art. 36. Cuando hayan de despa- tranjeros celos de peso, à excepcion de los mine charse manufacturas compuestas de 3°. Se habilita tambien la Aduana Vista, con resencia de ellas, proceda à rales, que pagarán un cuarto de real por materias que tengan por la ley derechos del pueblo Constitucion para la impor- su aforo y demas operaciones de su combre la liquidacion del almacenaje se ar- da á la que debe pagar mayor derecho. a la Aduana del Salto, y para la expor- 19. La Alcaidia llevará la contabireglará este à razon de tres cuartos de Art. 57. for los derechos de imitacion de las despachadas en esta lidad de los depósitos particulares en el mismos órden que la de los de lumen equivalente al de una barrica de letras pagaderas à seis meses precisos, 4.º Los productos del alto Uruguay barina.

la mitad del almacenaje correspondiente ran garantidas de mancomun et in soli | 5.º La Colecturía general propondrá | 21. Se considerarán despachantes à un mes; igual derecho pagarán las dum por un comerciante responsable à al poder ejecutivo las vias y canales por de la Aduana los comerciantes inscritos mercancias que se introduzcan directa- satisfaccion del Colector, y podrán ser donde convenga permitir el tránsito de como tales en la Colecturia general. porten para puertos de la República.

Art. 28. Se considerará, para el aceptación. pago del almacenaje, mes concluido el que haya empezado.

CAPITULO IV.

De los comisos y de la manera de cul- sos por rada dia que pase. 7.º En los depósitos que se hagan en

saturated by the late of the l

6 bultos viciados, debiendo considerarse dores no las paguen, el Colector general reglamento de aduana respecto a su intales:

tidad de efectos, siempre que no se prue posando en el acto el expediente que se mite en el puerto de Montevideo. be inculpabilidad, no admitiéndose como firme al Juzgado de Comercio, et cual 9.º El depósito en atmacenes partiexcepcion la diferencia cotre el original procederà breve y sumariamente hasta culares solo se permite por ahora en la

tintos de los manifestados, solo cuando terés legal, con costas y costos del pro- particulares solo podrá bacerse de ca- constitucional de Noja, para trasladar-

sados los frutos del país que se embar- deberán expresar el contenido de los pa, jarcia y cabulleria, alquitran, bren, constitucional de Villaescusa, para trasquen sin el correspondiente permiso del bustos. tera sin el permiso del tteceptor respec efectivo sea mayor del manifestado.

chos, respecto de los articulos ó mercaderes de importacion, se calculará so- duccion y circulacion de moneda falsa, particulares, y cuyas averías resulten Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba. bre el valor de los efectos en depósito, de especie que tenga carso legal en el de omision de los despachantes en reestableciendose el aforo sobre pesos y país y sea de un valor inferior à la le- moverlos del muelle o rampla. medidas legales.

compuesta del Colector, de los vistas ó culados en la Aduana. Esta tarifa será

Completition and the majorate of a la CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 54. En los casos de duda que puedan ocurrir sobre clasificacion y avalúo de productos y mercancias no to porcon aidentado de la significación de la sign incluidas expresamente en las tarifas,

Art. 26. Pagarán por almacenaje despachen, sin admitirse ninguna recla- Santa Rosa y Cuareim.

do de seis barriles; tres cuartos de real deduccion del derecho correspondiente, Segundo. Para la importacion lleva- depósitos. la barrica comun de harina; cada seis perteneciendo al interesado con inter- da de removido de otros puntos del Estacajones de una docena de botellas de vencion del Colectur general la desig- do para las mercancias exentas de de-

satisfaciendo al contado el 2 por 100 que se introduzcan por Ma Aduana del la facultad de visitar los depósitos par-Art. 27. Las mercancias despacha- adicional y las somas liquidadas que Salto, podrán seguir de tránsito para ticulares, siempre que lo tenga por condas del depósito pagaran por eslingaje no pasen de 100 pesos Dichas letras se- las Aduanas habilitadas. mente para consumo y las que se ex- descontadas por los interesados al tres las mercancias que salgan de las recepcuartos por 100 measual el dia de su torias habilitad s.

quedarán sujetos á la multa de 20 pe- 1860.

Art. 29. Caeran en comiso el bulto plazo los aceptantes de letras ó sus fia cederá con sujecion a lo dispuesto en el procederá, sin mas trámite, al embargo troduccion y despacho 1.º Los que contengan mayor can de los efectos que tengan en depósito, 8.º El depósito a flote solo se pery la copia del permiso. 2.º Los que contengan efectos dis- las cantidades adendadas, con mos el in- 1 10. El depósito en los almacenes ha selicitado pasaporte ante la alcaldia

habita la introduccion y circulacion de tes, ladrellos, baldosas, pizarras y pie- tado pasaporte ante la alcaldia constitutivo, y les fardos ó bultos cuyo peso cobre amonedado que no sea por cuenta dra de construccion. del Gobierno y con autorización legisla. 11 El Estado no responde de las la Isla de Cuba.

ductos de exportación se pagarán de, que se pretendan introducir por las las lo solicit rá por escrito de la Concontado, siendo los dichos productos Aduanas, ó que fueren tomadas por el taduria de Aduana, expresando en la avaluados por el Colector y dos comer- resguardo o por cualquiera de las Au- solicitud la calle y número del almacen de 1861. - Et G. I., Ramon Carrera. ciantes en una tarifa especial que se re- toridades ó empleados policiales, debe- en que haya de hacer el depósito. novará todos los meses. Dicha tarifa se- ran ser secuestradas é inutilizadas, sin 15. Dicha solicitud pasará al Alcairà préviamente aprobada por el poder perjuicio de las penas establecidas para de de la Ado na para que informe si el ejecutivo. sona sub a obulimit and sous dos falsificadores. samplina vigual a

tambien aprobada por el poder ejecutivo de Junio de 1861. F. Castellanos, dos llaves diferentes, una para el inteempezando á tener ejecución 15 días Presidente.-J. A. de la Bandera, Se- resado, y la otra para la Administracretario. - Lindoro Porteza, Secretario. cion de Aduana.

plase, acusese recibo, comuniquese y todas las condiciones requeridas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

reglamentacion de la ley de Aduana san- mercancias en los almacenes fiscales, y dispongan por punto general, que en el

no adeudarán almacenaje si no perma- triculados que elegirá aqualmente el po- ra la importacion y exportacion las 16. El Estado no responde de las Aduanas de Montevideo, Salto, Paisan pérdidas o averias que sufran las mer-En las A juanas del Salto quedan ade- Art. 35. Las mercaderías para con- dú, Colonia. Maldanado, Mercedes, cancias depositadas en almacenes par-

rechos, aunque procedan de puertos ex-

Art. 38 Vencidos los primeros 10 ahora sino en las Aduanas de Montevi- despachante de Aduana. dias despues de dado aviso por la Caja deo, Salto y Paisandu; y respecto de Colectora, si los despachantes no con- las del Cuareim y Santa Rosa, con su- al R. N.—Berro.—Autonio M. Perez. curriesen à arreglar sus liquidaciones, jecton al decreto de 12 de Abril de

cular los derechos. Art. 39. Siempre que vencido el los almacenes fiscales, la Colecturia pro-

los que aparezcan estén sujetos à un cesol hastos y bocois conteniendo loza, baldes se à la Habana. derecho mayor. de fierro ú otros artículos, braseros, Art. 30. Serán igualmente decomi- tar ó despachar efectos en la Aduana ollas, techos, ancoras, cal, yeso, esto- solicitado pasaporte ante la alcaldia Art. 41. Queda absolutamente pro- mana, el ácido sulfúrico y sus semejan-

Art. 31. La liquidacion de dere- tiva. in solicitado Queda igualmente prohibida la intro- descarguen con destino à almacenes pasaporte ante la alcaldia constitucional de

Art. 32. Los derechos sobre pro- Art. 42. Las expresadas monedas positar mercancias en almacen particu

Imacen indicado tiene paredes y techo Art. 53. Los artículos y mercade. Art. 43. La presente ley empezará de material, piso sólido, y si está en rías generales serán igualmente avalua- a regir al segundo dia de su promulga- completa incomunicación con las otras das cada seis meses por una comision cion en cada Aduana de la Rejublica. habitaciones del mismo edificio. Debera Arto 44. Quedan derogadas todas las también informar sobre la seguridad de sus adjuntos y de seis comerciantes, disposiciones tegislativas que se opongan las puertas y ventanas exigiendo del elegidos por el mismo, entre los matri- a la presente ley. Sala de Sesiones en Montevideo à 19 à la entrada y satida de efectos tengan

Ministerio de Hacienda. 14. Si el informe de la Alcaidia ma-Montevideo Junio 22 de 1861. - Cum nifestase que el almacen iodicado llena publiquere. Berro. - Antonio M. Perez. Contador decretará de conformidad y expedirá los permisos necesarios.

15. Los permisos que se pidan pa lower, while de de land de carac de palatien ellas.

17. El depositante de mercancias en vo por 100 al mes; los efectos secos so- das, el aforo se arreglará sobre los pre- Primero. Para la exportacion de fru- declarados en el permiso y que hubiede los cambios y extravios de los bultos sen sido introducidos en esa clase de

18. Para despachar mercancias depositadas en almacenes particulares se pedira permiso à la Colecturia debiendo ser llevadas à la Aduana para que el

mismos órden que la de los fiscales.

20. El Alcaide de la Aduana tiene

22. La persona que quiera inscribirse como despachante presentará la 6.º El depósito no es permitido por garantía de un comerciante inscrito como

23. Comuniquese, publiquese y dése (Gac. núm. 277.)

ROPIERRO CINIT

OR LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 345.

Standard Property

D. Julian Antonio Martinez Viadero,

cional de Camargo, para trasladarse à

Lo que se inserta en el Boletin aficial gilima. gilima. 12. El comerciante que quiera de- ponerse à estos viajes lo verifique unte sus respectives Alcaldes en el preciso érmino de quince dias contados desde la secha. Santander 6 de Noviembre Scoundalent set deing Vergenstung

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR NUMERO 346.

Observando con harto disgusto, que varios Alcaldes constitucionales de estaprovincia, al disponer sean conducidos desde sus respectivos Distritos municipales à la Casa provincial de expósitos, sita en esta ciudad, los que de esta clase son hallados en los pueblos de que se componen los expresados Distritos, no acompañan á las criaturas las prendas nuevas de ropa prevenidas por diferentes disposiciones, sino que las envian con cuatro trapos viejos; efecto sin duda del cambio que puedan hacer las conductora depositar efectes en almacenes parti- ras de aquellos infelices, exponiéndolos se estarà à lo que decida la seccion mas de la respectiva comision, Montevideo Junio 25 de 1861.—En mas detalles requeridos para depositar los Presidentes de los Ayuntamientos, que en el culares explicarán esta circunstancia, la con tal motivo á la intemperie, partien-En caso de discordia, resolverà desi- cionada en 19 del corriente, el poder los efectos seràn introducidos en ellos con instante de ser hallada una criatura nitivamente un tercero sacado à la suerte de una lista de seis comerciantes ma
Artículo 1.° Quedan habilitadas papara los demas depósitos.

Las mismas formalidades que se empleen abandonada, se proceda inmediatamente para los demas depósitos.

mu) tierna edad; y à fin de que no se alegue por les expresados Alcaldes las mina «San Jo-é,» E. carretera concejil, y demas vientos con los carboneras.

prendas que tienen necesidad de proporo de sus prendas que

han de ser conducidos los expósitos -José María Prado. al Establecimiento provincial de esta clase, para cada uno de aquellos.

Tres fajas de algodon, que contengan dos varas cada una.

En tro gorros.

Cuatro camisitas de hilo.

Seis pañadas de lienzo de hilo de una vara y media cuarta cada una.

Seis jugones.

tillas, amarilla, encarnada ó blanca.

Santander 2 de Noviembre de 1861. -El Gobernador interino Presidente. Romon Carrera Estrada, - Nicolas de Cavia, Secretario interino.

SECURITY SPECIFICATION TO

Bioleta lab manetani manuah

190 000 06919 Se 000 ent n y mile 191 DEL COBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO, Jese de la misma.

*1107-786 PARTICLE CONTRACTOR TO 110

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nom brada Ines, presentada por D. José Juanco, ha acordado el Sr. Gobernador con esta fecha lo que sigue sin perjuicio! de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de regislre; tomese razon en el libro diario, en tréguese at interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en les articules 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo, n

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto! de Ouzapera, término del pueblo de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, que linda E. Don Juan Fernandez, S. Francisco Lontana, O. José Gonzalez y N. el

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anun-Santander 30 de Octubre de 1861 -Josè Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

el Sr. C. D. Mariano Arce, ha acordado ses al pasto camun del ganado. el Sr. Gobernador con esta fecha lo que Los propietarios y colonos de los S., Mateo de la Banda y Abarca.

seguidamente se procederá à proper- en el punto registrado, y terreno france ses al pasto comun de los ganados. cionar persona o personas, segun las para la concesion de las pertenencias los propietarios y colonos interesa distincias que medien desde el punto pedidas, se admite la solicitud de redos en las mieses del pu blo de Bareyo, distincias que la criatura haya sido hallada al gistro; tómese razon en el libro diario. Avuntamiento del mismo nombre, hat de la capital de provincia; dándose lo entréguese al interesado el oportuno rescolicitado permiso para abrir sus mieses pecesario à los conductores que por guardo; fijense edictos y hàgase el anun-gierto deben reunir la circunstancia de cio en el Boletiu oficial del modo pres-cierto de la su virtud he dispuesto hacerle houradez, y encargandose à aquellos crito en los artículos 44 y 45 del regla público por medio de este periódico

rificará en el término de sesenta dias dos por los pueblos de Omoño, Liermo contados desde la insercion de este annoprendas nuevas de la ropilla con que cio. Santander 30 de Octubre de 1861.

registro de la mina de catamina nom- los de Rudaguera, Novales, Ciguenza, brada Hortensia, presentada por D. Ma Toñanes, Cobreces y Toporias, Ayantariano Arce, ha acordado el Sr. Gober- miento de Alfoz de Lloredo, los de Cal-

Dos y media varas de bayeta ó mas- resulta que existe criadero o mineral en tamiento del mismo nombre; los de Viel punto registrado, y terreno franco liapresente, Cerrazo, y San Esteban, Cuatro pannelitos: que que todas es- para la concesion de los pertenencias Ayuntamiento de Reocin; los de Arce, tas prendas han de servir para entre- pedidas, se admite la solicitud de regi- Bumoroso, Valmoreda, Oreña y Zurita, garse a las Nodrizas que il ven de la tro; tomese razon en el libro diario, en- Ayuntamiento de Piélagos; el de Selaya, referida casa niños expónitos para su treguese al interesado el oportuno res- Ayuntamiento del mismo nombre; el guardo; sijense edictos y hágase el anon de Bedico, Ayuntamiento de Cartes; que cio en el Boletio oficial del modo pres- puestos de comun acuerdo todos los crito en los attículos 44 y 45 del regla- prometarios y colonos manifest ron su mento, para la ejecucion de la ley del consentimiento para aprovechar los cama,

> tenencias, se halla situada en el punto feutos; y que anunciadas estas pretensi de Joyo malo, término del pueblo de nes en el Beletin oficial de la provinci. Viernoles, Ayuntamicuto de San Felices, enalando el término de ocho dias para que linda al E. las regatas, O castra que el que se creyere perjudicado pre

verificara en el término de sescuta dias he tenido por conveniente conceder la monte particular nombrado «La Concontados desde la inserción de este correspondiente autorización para la gosta,» sito en el término de Villacar-1861. - José Maria Prado.

Agricultura. - Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Gotbar do, Quijas, Elguera, la Pecilla y la Busta, Ayuntanriento de Reocia, han solicitado permiso para abrir sus mieses al El Administrador principal de Hacienda pasto del ganado comun despues de alzados los frates.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Trasierra, Sierra, Liandres, Concha, Pau-Ayuntamiento de Roiloba, han soiteitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun del ganado.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Campozano y Torrelavega, Ayuntamiento, del mismo, han solicitado permiso para ganado.

Los propietarios y colonos interesado en las mieses de los purblos de Caban zon, Cades y Bielba, Ayuntamiento de Herrerias, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun del gabado.

dos en las mieses de los pueblos de So- I para que llegue à conocimiento del Hago saber: que en la solicitud de cobio, Pomaluengo, Villavañes y la Cue público, se fija el presente en los sitios

con les prendas de su clase, y al alimento de aquella con el que su edad
mento de aquella con el que su edad
con el que su edad
a Visto el precedente informe del cua
requiera, y sea sano.
requiera, y sea sano.
requiera procederá à properen el punto registrado, y terreno france.

en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de su clase, y al alicolegios ó Gremios que se
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les prendas de la precisión de la cual
resulta que existe criadero ó mineral
en el punto registrado, y terreno france.

les precisarios de la precisa d

que durante el tránsito, lleven consigo mento, para la ejecucion de la ley del oficial por si alguna persona se creyere cabra, para dar al niño ó niño, en vez Cuya mina que constará de dos perdehacerlo como se acostambra con man- denencias, se halla situada en el punto autoridad dentro del técmino de ocho denacer o de la contra de la contra de la contra de la contra desde la insercion de este po propios de un recien nacido ó de del pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento a uncio. Santander 4 de Noviembre de

y Lis Pilas, Ayuntamiento de Valle de lloz; el de Gü-mes, Ayuntamiento de Bareyo; tos de Oreña y Santillada, DON JOSE MARIA PRADO, de Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, syuntamiento del mismo nombre; los Jese de la misma. Soutibañez, Soto, Aloños y Villacarrie-Hago saber: que en la solicitud de do, Ayuntamiento del mismo nombre; natior con esta fecha lo que sigue sin ga y Barriopalacio, Ayuntamiento de perjuicio de tercero. Aniebas; los de Cortiguera, Hinogedo, a Visto el precedente informe del cual Ubiarco, Puente-Abios y Ongayo, Ayun pastos de sus respectivas mieses con su Cuya mina que constará de dos per- zan do comun despuis de alzados 1 s bajal, N. Castro, y S portillo del Aceba. sentara la oportuna reclamacion, hasta nen solicitado, en conformidad à lo que tidad de reales vellon. previenen las Reales ordenes de 15 de Voviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854 - Santander 6 de Noviembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

EDICTO.

pública de la provincia de Santander.

Hago saber: que llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formacion de la matricula de la contribucion de subsicio industriat y de comerdo, Railobrica y Barrio de la Iglesia, cio de esta capital respectiva al año próximo de 1862, he acordado que sucesivamente se constituyon los Gremios ó Colegios, segun lo dispuesto en el articulo 3.º de la Real instruccion de 20 ie Julio de 1850 y en el 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Al efecto, los sugetos que pertenezcan à las abrir sus mieses al pasto comun del clases que à continuacion se expresan, se servican concurrir à esta Administracion en los dias y horas que se designan, para hocer la eleccion de Síndicos: en el concepto de que la decision de la ma yoria de los que asistan es obligatoria para la clase, así como la falta de toda ella se considerará como una renuncia á

registro de la mina de plomo y otres va, Ayuntamiento de Castaneda, han de costumbre, sin perjuicio de las invilada por la Española, presen- solicitado permiso para abrir sus mie- taciones repartidas á domicilio, en Sanunder à 2 de Noviembre de 1861 -P.

1	Jueves 7 de Noviembre	Horas.
	Confiteros con tienda	9
20	Escribanos HATELINAR BALEO	91/2
0.000	Libreros con tienda	10
	Longas de chocolate	101/2
	Médicos Cirujanos	1100
	Hercaderes de cintas y sedas	111/2
١	Idem de telas ordinarias	121/2
-	ld. de ropas h-chas ordinarias.	1
-	Plateros con tienda	11/2
I	Tiendas de loza y cristal	2 11
I	Viernes 8 de Noviembre.	SOUTH SEE
I	Tiendas de vino y aguardiente.	9
l	ld. de jamones y tocino	10
I	sgentes de oficina	101/.
	Hornos de pan con venta	140 11
	Procuradores de tribunales	1111
	Taherneros	12
100	Tiendas de sombreros	121/
ALCOHOL:	ld. de abacerias	HILL STORY
1	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	I CHICAGO TO THE

Comision de Marina para acopio de maderas.

El dia 15 del mes de Noviembre pròximo, de 11 à 12 de su mañana, tendrá lugar, ante dicha Comision, en esta villa y en el local de las oficinas de la misma, la subasta por pliegos cerrades, para la enagenacion de las maderas. inútiles existentes en el monte particutar nombrada «La Congosta,» inmediato at pueblo de Villacarriedo, bejo el tipo menor admisible de la cantidad de dos mil reales vellon y con arregio à las demás condiciones, cuyo plugo está de manifiesto en las expresadas oficinas en la Secretaria del Ayu tami nto del indicado pueblo. San Vicente de la Barquera 31 de Octubre de 1861.-El Ingeniero, Fernando Ver Alba .- El Interventor, Ulpiano Orejas Canveco.

Modeto de las proposiciones.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio publicado por la Comision de Marina para acopio de maderas y de las condiciones para la su-Si alguno tuviere que reclamar, la la fecha no se ha presentado ninguna basta de las inútiles existentes en el auducio. Santander 30 de Octubre de opertura de dichas mieses segon lo tie- riedo, ofrece por su adquisicion la can-Fecha y firma.

CRÉDITO CANTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1. a emi-	chos de tarifo	dere
sion	16.800,000	anga
Cartera	15.768,155	22
Préstamos con garantia.	5.018,533	50
Corresponsales	6,105	U 19-20 Y 27-25 A 14-20 CO.
Varias cuentas	189,848	32
Valores en depósito	8.208,000	SHET
Caja	6.288,662	60
	52.279,265	39

DASIVO.

而自由。(**) (**) (**) (**) (**) (**) (**) (**)	A HELL-POLL D	156
Capital	24.000,000	f rai
mentas corrientes	16.297,405	96
Imposiciones	703,206	186
Acreedores varios	117,503	81
Depositantes	8.208,000	HEII'S
Aceptaciones	2.400,000	100
Imposiciones económicas	15,200	dia.
Varias cuentas	537,951	62
THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	-	

52.279,265 39

Santander 31 de Octubre de 1861. -El Administrador, Juan M.ª Iztueta. -El Tenedor de libros, J. Gonzalez Táduist Loneyale Bustantente; uago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Solórzano. OBRAS MUNICIPALES.

En virtud de la aprobacion de reparacion de los trozos de caminos de este distrito titulados «Sierra Cabañas» y «S lto malo», la corporacion que presido ha señalado el dia 17 de Noviembre pròximo á las doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, para la adjudicación en pública subasta de las obras de referidos trozos, cuyo presupuesto asciende à 10,414 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallandose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. Solórzano 30 de Octubre de 1861.-El Alcalde, Andres de la Mier.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Por acuerdo de esta corporacion municipal se arriendan los derechos sobre Alcaldia constitucional de Samano. derecha por debajo. Lo que se anuncia mun con vestigios haber sido cerel vino, aguardiente, vinagre, aceite y dicho Ayuntamiento en el año de 1862, de este anuncio en el Boletin oficial, se se presente a recogerle y pasado sin à la libre venta y el de carnes à la ex- temataran ante la alcaldia de este Ayun- verificario se procedera à su remate a clusiva; senalando para dicho acto que tamiento constitucional, en su casa fin de evitar se consuma todo su valor. tendra efecto por subasta pública a las consistorial y hora de las doce, cuarenta Anievas Octubre 27 de 1851.-Ricardo dos de las tardes de los dias 17 y 24 carros de leña á razon de siete reales Collentes .-- Francisco Calderon de la del proximo Noviembre en la casa con- carro, que deben resultar de los arbus- Barca. sistorial, y caso que en el primero no tos chamuscados en el sitio de «Sal de se cubra el encabezo y recargos auto- Rodrigon del valle de Otanes, y otros rizados, se abrira otra á la misma bora doce carros à igual precio que así bien del primero de Diciembre inmediato, resultaran de la entresaca y limpi-za bajo los tipos y condiciones que se ha- del monte titolado «Espadañal» comun Importantísimo á los Ayuntamientos tander á 26 de Octubre de 1861 - Re-Han de manifiesto en la Secretaria mu- del mismo valle, concedido à Miguel de nicipal Marina de Cudevo à 28 de Oc- lturbe, Alcalde pedaneo de repetido vatubre de 1861.-El Teniente Alcalde, lle, para destinar su producto à cubrir José de la Rava.-Por su mandado, atenciones del mismo valle; cuya subas-Emeterio Cotera, Secretario.

Aguntamiento constitucional de Liérganes.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar à la exclusiva las especies de consumos a la venta al por menor, ha acordado esta municipalidad señalar los dias 17 y 24 del mes de Noviembre próximo á las dos de su tarde, para celebrar dicha subasta. Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para que llegue à noticia de todos los licitadores. Liérganes 30 de Octubre de 1861 - Joaquin del Hoyo .- P. A. D. A., Eusebio Pozas, Secretario.

Alcaldia constitucional del Marquesado de Argüeso.

El Ayuntamiento que presido ha acordado rematar para el inmediato año de ! 1862 con facultad de la exclusiva, los derechos de tarifa sobre las especies de consumos, recargos municipales y provinciales en los dias 17 y 24 del presente mes de Noviembre, en la sala consistorial de dos á cuatro de sus tardes. Las condiciones estan de manifiesto en la Secretaria del mismo, Marquesado de Argüeso 2 de Noviembre de 1861.-Julian Diez.

Ayuntamiento constitucional de San Mignel de Aguayo.

En los dias 17 y 24 del corriente, en las horas de las dos á las cuatro de sus tardes, se rematarán para el año de 1862 en la casa consistorial à la exclusiva venta, todos los artículos de consumo de este distrito municipal sugetos pública de Salnias, y cuyas respectivas á la contribucion del mismo nombre.

Lo que se anoncia al público llamando licitadores quienes pueden enterarse abierta y vidriada, con dos roscas en la de las condiciones de arriendo del ex- cola; y la otra de color josco, edad de pediente que se halla de manifiesto en 3 años, gamas cerradas, é iguales jarla Secretaria de Ayuntamiento. San Mi- pas o roscas que la anterior. quel de Aguayo 2 de Noviembre de Lo que se anuncia al público para 1861 .- Et Alcalde constitucional, Ece- que el que se crea dueño de dichas requiel Lopez de Bustamante.

remataran ante la alcaldia constitucio Alcalde, Roman Diaz de la Campa. nal de este Ayuntamiento en la casa consistorial del mismo y hora de las diez de su mañana; cincuenta cargas de carbon bajo el tipo de cuatrocientos de San Miguel, en este distrito munici- pueblo de Barcenilla, en el harveinte reales à razou de siete reales ca- pal, se encuentra depositada una novida una, las mismas que deben resultar lla que ha estado en los pastos del mis- carretera al Nordeste, tasada en 1000 de la poda del encinal titulado de la mo pueblo desde fin de Julio último, de alglesia, n del pu blo de Onton, conce edad como cuatro años, color de avella- mas ó menos delante de la misdido à D. Patricio Byrquiu, para apli- na, marcada por atras en las dos astas ma, cerrados sobre si, Saliente car su producto à cubrir atenciones de y un campano pequeño en collar de carretera, en......... dicho pueblo, à quien representa como madera. El que se crea dueño acuda à li. cuatro carros de tierra lateniente Alcalde con funciones de pega- esta Alcaidia, la que prévios los requi- brantio y prado en el solar de neo; cuya subasta se celebrara con ar- sitos necesarios ordenará su entrega. los Sotos, Vendaval Francisco reglo al pliego de condiciones que esta Voto 28 de Octubre de 1861.—Manuel Cast n da, en..... rà de manifiesto en el acto, y antes en del Arroye. la Secretaria de este Avantamiento, Lo que se hace saber al público por medio Ayuntamiento constitucional de Anievas. cho barrio de San Martin, linde este anuncio para los fines consignientes. Samano 2 de Noviembre de 1861 -El Alcalde, José Maria de la Torrieute -P. A. del A, Juan R. Lavin, Se- mies comun de las señas signientes: Vivero, Vendaval carretera, en. cretario.

partition of the state of the s

la se celebrará com arreglo al pliego de condiciones que en el acto se hallara para inteligencia de los que gusten in-Secretario.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo de San Juan de Raicedo uno de los que se compone este distrito municipal, se halla en custodia un povillo de las señas siguientes: edad siete años aproximadamente, color de avellana clara, astas cortas y aceradas, en el cuarto derecho tiene las letras S. y J., está bien tratado.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento de su verdadero dueño, quien se presentará à recojerlo del pedáneo de dicho pueblo, previo el pago de daños y custodia; lo que verificará en el termino de quince dias improrogables, y pasados estos se procedera à rematarlo en obviacion de perjuicios a su verdadero dueño. Arenas 27 de Octubre de 1861. - Eugenio Cieza Collantes.

Alcaldia constitucional de Mazcuerras.

En el barrio de Coine, dependiente cualquier género de duda. de este pueblo, se hallan en custodia desde el 15 del presente mes, à cargo del guarda rural, dos vacas que fueron encontradas causando daños en la mies señas son: la una de color avellana atasugado, edad de 9 á 10 años, gama

ses se presente à reclamarias dentro de

Alcaldia constitucional de Samano. I quince dias de inserto este aviso en el A los treinta dias contados desde la Boletin oficial; pasados los cuales se fecha en que tenga lugar la insercion procederà à su venta en subasta. Mazde este anunció en el Boletin oficial, se cuerras 23 de Octubre de 1861.-El

Alcaldia constitucional de Voto.

En casa de Antonio Rodriguez, vecino

En el pueblo de Cotillo de este distri to municipal, se halla en guarda un jato por haberle cogido danando en la tia cerrada sobre si, al sitio de edad como dos años, por castrar, color lt. un pedazo de terreno henegro, astas aceradas, rajada la oreja rial al sitio de Vivero, sierra co-A los treinta dias contados desde la por término de quince dias para que rada, lindante Vendaval carre-

Se halla de venta en la porteria de la Administración principal de Hacienda Ignacio Perez. publica un breve Manual para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial.

No nos ocupamos de la utilidad que de manifiesto y antes en la Secretaria puede reportar à los pueblos este docude este municipio. Lo que se hace saber mento; solo diremos que su método es al público por medio de este anuncio tan sencillo y de una aplicacion tan facil que cualquiera, por poco versado teresarse. Samano 2 de Noviembre de que se halle en esta clase de trabajos 1861.-El Alcalde, José Maria de la puede formar y presentar à la ceusura forriente .- P. A. del A., Juan R. Lavin, un repartimiento cuya verdad en las operaciones garantiza el autor del Ma- cir el de que se conceptúen esistidos, à luual. Esto evita à los Ayuntamientos los dispendios enormes que origina la formacion de diches, documentos por personas mercenarias.

Con la manifestacion de la riqueza líquida que haya de servir de base, separada la de los vecinos de la que poseen los hacendados forasteros, obt ndran les municipios qua demostracion exacta del tanto por 100 à que sale gra vada aquella, por todos y cada uno de los conceptos que abrazan los repartimientos, lo mismo para los unos que otra extraordinaria para el domingo 17 para los otros.

A estas demostraciones se acompañaran tarifas que marquen con exactitud el tanto, por 100 que corresponde satis por los recargos autorizados, y à coutinuacion tres ejemplos formados con can- las Duque, Secretario.

tidades extremas que hacen imposible

F'resvillense im judlichmien.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico corla Historia y de la española de Aramericana de Isabel la Católica por Don Juan de Orbe. accion de guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia

del partido á que dà nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

El Sabado diez y seis de Noviembre próximo, hora de las ouce de la mañana. se rematarán en la casa-andiencia del Juzgado las fincas siguientes:

Primeramente una casa en el Rs. vn. rio de San Martin, que linda con

It, seis carros de tierra poco

It. un huerto cabida de carro y medio cerrado sobre si en didante Mediodia carretera, en.. 220

83

It. un pedazo de tierra labran-

Total rs. vn... 1852 Cuvos bienes que corresponden á lsidro Calvo, vecino de Barcenilla, se remataran el dia y hora expresados para con su producto solventar las costas de una causa criminal que se le signió Y para su publicidad se pone el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Dadoen la ciudad de Sanmigio Salomon. - Por mandado de S. S.,

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San-Miguel de esta cindad, dictada ante mi, se convocan à D. Juni de Dios y D. Ma. nuel Ivio, y à los que se crean con derecho à los bienes de los mismos, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gabierno, se personen en el propio Juzgado à deduuna casa en esta poblacion, calle Empedrada, número cuatrocientos setenta anliguo y cuatro moderno. Jerez de la Frontera diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. - José Pau y Sanchez.

MINAS DE SOTO.

No habiendo tenido efecto la Junta general convocada para el 51 finado por falta de mayoria, el Sr. Presidente y concurrentes, acordaron la reunion de del corriente y hora de la una de su tarde en el local de costumbre; previniendo a los sócios morosos, que con solo los que se reunan se acordarán y votafacer de contribucion desde 1 real ce ri- ran las cuestiones, pendientes sin que queza líquida hasta 100.000 inclusive, puedan alegar en su contra los que no tanto por cupo para el Tesoro, como asisten. Remosa 2 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta, Nico-

> Linea española de grandes vapores de hierro à helice.

El vapor CATATUÑA, capitan Don Francisco Conde, saldrá de este puerto el 7 del corriente, para los de la Cordna, Carril, Vigo, Càdiz, Malaga, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona.

Admite cargo y pasageros, y le desrespondiente de la Real Academia de pachan sus consignatarios los Sres. Hijos de Dóriga, Muelle núm. 4 antiguo y queología, Caballero de la Real Orden 7 moderno, y el corredor de número

Santander 4 de Noviembre de 1861.

up of ariost against the solution of IMPBENTA Y LIT. DE MARTINEZ.